

**ADDENDA AL CONVENIO DE INTERCONEXIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2004, ENTRE LAS REDES DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA RED DE TELEFONIA MOVIL DE AM WIRELESS URUGUAY S. A..**

En la ciudad de Montevideo, el 28 de febrero de 2007, entre **POR UNA PARTE:** la **ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** ( en adelante "ANTEL") con domicilio a todos los efectos de este instrumento en la calle Guatemala 1075 de esta ciudad, representada en este acto por los Ingenieros María M. Simon y José Luis Saldías, en sus respectivos caracteres de Presidente del Directorio y Gerente General; **POR OTRA PARTE: AM WIRELESS URUGUAY S.A.**, (en adelante "AMWU") con domicilio a todos los efectos de este instrumento en Avda. 18 de Julio 841 Piso 2 de esta ciudad, representada en este acto por el Segundo VicePresidente Sr. Gabriel Gutierrez; denominadas en adelante en conjunto las "PARTES", RESUELVEN suscribir las siguientes modificaciones al Convenio de Interconexión de fecha 15 de diciembre de 2004, en adelante "Convenio", de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se incluyen a continuación las que entrarán en vigencia a partir del 1º de febrero de 2007:

**ANTECEDENTES:** Las partes suscribieron un Convenio de Interconexión con fecha 15 de diciembre del 2004, habiendo operado una renovación automática el 15 de diciembre del 2005.

Con anterioridad a la expiración de la renovación del Convenio descrita, AMWU comunicó su intención de no renovar el Convenio en las condiciones imperantes a ese momento.

Las partes han acordado la prórroga de las condiciones imperantes en el Convenio anterior, por el período comprendido entre el 16 de diciembre del 2006 y el 31 de enero del 2007 y acuerdan introducir los cambios que a continuación se detallan.

1. Queda sin efecto el segundo inciso del artículo 4º del Convenio.

2. Se sustituye el artículo 12º por el siguiente:

**12. TARIFA DE ANTEL POR LLAMADAS DE ABONADOS DE TB A TM.**

La tarifa de ANTEL por llamadas de un abonado de TB a uno de TM no superará el precio de terminación en red móvil en más del valor establecido en el Anexo 9 (Diferencia máxima entre la tarifa de ANTEL por llamadas de TB a TM y terminación en red móvil).

AMWU abonará, en los casos que sea aplicable, la tarifa de tránsito larga distancia nacional entre la localidad del abonado que origina la llamada y el punto de interconexión (POI). Estos cargos serán liquidados, facturados a AMWU y pagados por ésta a ANTEL en los mismos plazos y condiciones estipulados en las cláusulas 17.1 a 17.4.

3. Se sustituyen los artículos 13.8 y 13.10 por el siguiente:

Cada parte recibirá de la otra los cargos aplicables por concepto de Puertos de Acceso, Terminal de Señalización, Coubicación (física o virtual), Proyectos de ingeniería de la interconexión y todos aquellos complementos descritos en el Anexo 3. Los valores base correspondientes a cada item son los indicados en el Anexo 9. Para cada uno de los valores de que se trate, el

cargo que cada parte recibirá de la otra será proporcional al monto en pesos recibido de la otra por concepto de terminación de llamadas en su red.

Para el cálculo de estos cargos, con vigencia al primero de febrero, se tomará como base al tráfico de Diciembre de 2006 y así sucesivamente, es decir los cargos correspondientes al mes de facturación serán calculados en base al tráfico cursado en el mes previo al mes inmediato anterior al de facturación.

Quedan excluidos de lo aquí establecido y por tanto se regirán por los precios del anexo 9 los cargos de Coubicación Virtual 3, Servicio de Redundancia del Puerto, Servicio de Redundancia del Terminal de Señalización y Servicio de Tránsito de Señalización.

**4.** Se sustituyen los numerales 14 y 15 del Anexo 9 (Precios de Interconexión), los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

14. Terminación en Red Móvil de ANTEL \$ 3.00 por minuto o fracción.

15. Terminación en Red Móvil de AM WIRELESS URUGUAY S.A. \$3.00 por minuto o fracción.

**5.** Para los precios referidos en el numeral anterior, se sustituye el tipo de ajuste tipo 2 establecido en la cláusula b. del Anexo 9 (Precios de Interconexión) por lo siguiente: los precios de terminación en las redes móviles de las partes fijados en esta Addenda estarán vigentes por el plazo de un año a partir del 1º de febrero de 2007. Sin perjuicio de la vigencia antes indicada, se fija un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de suscripción de la presente, a los efectos que las partes establezcan los parámetros de ajuste de estos precios a aplicar a partir del 1º de febrero de 2008, para los cuales se considerará la evolución de un conjunto de tarifas que todas las empresas de telefonía móvil cobran a sus clientes. La paramétrica que se establezca será verificada sesenta (60) días antes de su aplicación. Se tenderá a establecer fórmulas de ajuste con periodicidades menores (semestrales y luego trimestrales) para los períodos futuros.

Las condiciones aquí pactadas con relación a los precios de terminación y a la tarifa de ANTEL por llamadas de abonados de TB a TM, en cuanto a plazo y valor serán las mismas que acordarán las partes con otros operadores, comprometiéndose las mismas a no modificar dichos valores con terceros operadores, con su misma operativa o con empresas vinculadas durante la vigencia del presente acuerdo.

**6.** Se sustituye el numeral 20 del Anexo 9 (Precios de Interconexión), el cual queda redactado de la siguiente manera:

20. Diferencia máxima entre la tarifa de ANTEL por llamadas de TB a TM y terminación en red móvil \$ 0.86. Este valor se ajustará en la misma proporción y oportunidad que el valor del cómputo de ANTEL.

**7.** Se sustituye el numeral 18 del Anexo 9 (Precios de Interconexión) el que quedará redactado de la siguiente manera:

18. Transito Local \$ 0,05 por minuto o fracción.

**8.** Las partes acuerdan que en un plazo de tres meses a partir de la firma de la presente, los técnicos de ambas empresas definirán la ampliación de la interconexión entre las red móvil de ANTEL y la de AM WIRELESS URUGUAY S.A., y de ser necesario el tendido de un nuevo enlace, el mismo será a costo de ANTEL.

9. En función de los tiempos de implementación, las tarifas al público que correspondan, resultantes de la aplicación del presente convenio, regirán a partir del décimo día hábil posterior a la firma del presente documento.

10. Dentro de un plazo de treinta días a partir de la firma de esta Addenda, se formará un grupo de trabajo y seguimiento del convenio y sus addenda en el que las partes, actuando de buena fe, harán sus mejores esfuerzos para adecuar los mismos a la evolución de los negocios y las tecnologías.

11. La presente Addenda fue aprobada por Resolución del Directorio de ANTEL N° 268/07 de fecha 21 de febrero de 2007 (Acta 2184) que corre en el expediente administrativo de ANTEL N° 2007/00621.

**DE ACUERDO A LO ANTECEDENTEMENTE EXPUESTO Y EN SEÑAL DE APROBACIÓN**, los comparecientes suscriben esta Addenda por duplicado en el lugar y fecha señalados ut supra.

Por ANTEL

José Luis Saldías  
Gerente General

María M. Simon  
Presidente

Por AMWU

Gabriel Gutierrez  
2do Vice Presidente